Asunción, 19 de julio de 2017

NOTA U.O.C.

Abogado
***Santiago Jure**, Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar la publicación de la Adenda 01 del contrato PS 02/2016, suscripto entre la Institución y la firma TEISA, en el marco del llamado a Licitación por Concurso de ofertas "Servicios de Transmisión óptica para la SENATICs – Plurianual", con ID N° 303.452.

Al respecto se informa que la adendia fue suscripta conforme al art. 55 inc. b de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la Resolución DNCP N° 4138/15, bajo la forma de "Modificación Unilateral", y asimismo se adjunta a esta nota el expediente donde se explican los motivos que justifican el mismo, en razón de lo exigido por la resolución mencionada.

Esperando contar con su colaboración, lo saludo atentamente.

C.P. Jaber Martínez
Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Tecnología de la Información
y Comunicación

SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

DICTAMEN UOC

Licitación por Concurso de Ofertas 02/2016

"SERVICIOS DE TRASMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS – PLURIANUAL – SEGUNDO LLAMADO"

Asunción 21 de junio de 2017

En fecha 08 de junio de 2016, se firma el contrato PS N° 02/2016, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas "SERVICIOS DE TRASMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS - PLURIANUAL", con ID N° 303.452, entre la SENATICs y la empresa TEISA, y al respecto se informa cuanto sigue:

VISTO: el dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 64/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, donde se menciona " Que, visto lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones respecto al PLAN DE ENTREGAS, así como el Informe emitido por los administradores del contrato y el Dictamen UOC de fecha 26 de abril de 2017, se verifica que para el cálculo del retraso en el que ha incurrido el proveedor y la consiguiente aplicación de multas, se ha considerado que el plazo de entrega de los bienes o periodo de Instalación del que disponía el proveedor, era de 1(un) mes posterior a la fecha de recepción de la Orden de servicio, siendo que el Pliego de Bases y condiciones dispone que el plazo máximo será de ***1(un) mes posterior a la firma del contrato****"; y también "Así las cosas, entendemos que se ha deslizado un error en la redacción del Pliego de Bases y Condiciones al estipular que el plazo de instalación (o de entrega) de las Ordenes de Servicios, sería computado A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, cuando que debió haber sido a partir de la recepción de la Orden de Servicio. Por tanto, a fin de proseguir con la aplicación adecuada de las multas que correspondan, pero, sobre todo, a fin de poder ejecutar correctamente el contrato en cuestión, de sustancial importancia para esta Institución, primero deberá corregirse esta disposición Contractual, que atienden a la naturaleza del llamado y permitirá su desarrollo normal"*

En razón de la observación realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que la misma es acertada. Esto implica realizar una modificación del Contrato (Plan de Entrega del Pliego de Bases y Condiciones), que en concordancia con el Dictamen de la Asesoría Jurídica corresponde realizar dicha modificación en virtud de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Art. 55 DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, inciso b), que reza: "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"

Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha dictado la Resolución DNCP N° 4139/15, que establece en el Art. 1° los requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55, inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", siendo estos:

a) *La comunicaciones deberá realizare a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.*
b) *Se deberá acompañar dictamen de la UOC; en el que se exponga acabadamente:*
    1. *Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Leu N° 2051/03.*
    2. *La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;*
    3. *Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;*
    4. *Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;*
    5. *Por qué no existiría violación a los principios previstos+ en el art. 4 de la Ley N° 2051/03*
c) *Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y ordena la modificación pertinente.*
d) *En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente*

C.P. Javier Martínez
Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación

Giovanni Coscia
SENATICs

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;

e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de Recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la Comunicación del cambio Resuelto.

En consideración a los requisitos mencionados, y teniendo en cuenta las propuestas realizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica, esta Unidad Operativa de Contrataciones expone las siguientes razones:

1. ***Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.***

La modificación contractual de la que se trata –modificación del Plan de Entrega, periodo de instalación de la Orden de Servicio de 1 (un) mes desde la firma del contrato, por 1 (un) mes desde la fecha de recepción de la Orden de Servicio por el proveedor- es introducida en ejercicio de la Potestad o prerrogativa que posee la contratante "protestas variandi", que surge directamente del ordenamiento vigente, Capítulo III de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 55°, inciso b), considerando el interés público comprometido que consiste, ante todo, en la adecuada y eficiente ejecución del contrato suscrito, a través del cual se asegura el suministro y la prestación en tiempo y forma de servicios de sustancial importancia para la institución. Si bien puede tratarse de una modificación contractual que puede ser convenida entre las partes, no se trata de una modificación que surja solamente del acuerdo de voluntades de las mismas, sino que emerge como una necesidad de la contratante de intervenir forzosamente en la corrección de los términos del contrato; corrección que de no realizarse resultaría en la inejecutabilidad y frustración del mismo.

El error en la redacción de lo establecido en el Plan de Entregas, de que el ***periodo de instalación*** *del que disponía el proveedor, era de 1 (un) mes* ***posterior a la firma del Contrato****, impide que el contrato pueda ser ejecutado, puesto que coloca a la misma contratante en incumplimiento, al haber emitido las Órdenes de Servicio con 5 (cinco) meses de posterioridad a la firma del contrato, imposibilitando que el proveedor pueda dar a su vez cumplimiento a los plazos establecidos. Esta disposición del PBC no guarda concordancia con la naturaleza de la contratación y las demás disposiciones del Pliego, encontrándose fuera de contexto, acarreando su no modificación, inexorablemente incumplimientos por parte de ambas partes y la eventual frustración del contrato.*

2. ***La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;***

La modificación realizada por la contratante permite la corrección de un error en la redacción del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo Plan de Entregas se estipuló que el proveedor dispondría durante el Periodo de instalación de un ***plazo máximo de 1 (un) mes posterior a la firma del Contrato para la instalación y configuración de los equipos requeridos para el suministro del servicio.*** *Esta disposición del Pliego se encuentra en total contradicción a la naturaleza misma del llamado de carácter de "prestaciones determinadas de cumplimiento sucesivo", según se deduce de las siguientes disposiciones del mismo Pliego.*

Por tanto, toda la sostenibilidad y funcionamiento de un sistema crítico en las infraestructuras tecnológicas de las instituciones públicas que integran el Sistema de Intercambio de Información, depende de la prestación efectiva, en tiempo y forma, de los servicios de Transmisión Óptica objeto del presente Contrato; con lo cual la modificación que nos ocupa, que permitirá la adecuada ejecución y realización del contrato, compromete directamente al interés público señalado.

3. ***Las razones por la cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;***

Al momento de programar el Llamado, la contratante definió las condiciones de contratación en el Pliego de Bases y Condiciones, que conforme han sido trascritas en el punto anterior, permitían su ejecución durante un cierto periodo de tiempo -11 meses a partir de la firma del contrato-, a través de solicitudes de activación

J. P. Javier Martínez
Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación

6-5-E6
Giovanni Coscia
SENATICs

de cada uno de los enlaces solicitados (máximo nueve), realizadas por la contratante por Órdenes de Servicio al proveedor, indicándole los sitios en donde se realizarían.

No obstante, claramente un error en la redacción del Plan de Entregas, que colisiona con el conjunto de las demás disposiciones, en forma totalmente involuntaria por parte de la contratante, fue introducido en el PBC: periodo de instalación de máximo 1 (un) mes posterior a la firma del Contrato, cuando debió haber sido 1 (un) mes posterior a la fecha de recepción de la Orden de Servicio.

Este error no fue advertido por la contratante hasta la fecha, precisamente cuando se pretendía aplicar las multas correspondientes al proveedor, siendo fehaciente prueba de ello que las mismas Órdenes de Servicio emitidas ya incumplían con este requisito del PBC (se emitieron con 5 meses de posterioridad a la firma del contrato). Por esta razón, no se realizó la corrección durante la publicación del llamado (momento natural en el que se introducen modificaciones al PBC), y deviene necesaria su realización en esta instancia, por los motivos ya explicados, de interés público.

4. ***Las explicaciones del porqué tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;***

Como se ha dicho, no se advirtió del error introducido en el PBC durante su periodo de publicación, momento en que válidamente pudiera haberse corregido mediante un Addendum, procedimiento ordinario para modificar unilateralmente las condiciones de contratación. Como se ha fundamentado en el Punto 1, una vez ya firmado el respectivo contrato y encontrándose en ejecución conforme a los antecedentes que se han señalado, se ha considerado que la modificación unilateral en ejercicio de las potestades del Artículo 55, inciso b) de la Ley N° 2051/03 es el procedimiento adecuado.

5. ***Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03.***

Esta modificación no otorga condiciones más favorables al proveedor contrato, respecto de aquellas que pudieran haber tenido los demás competidores, puesto que en esencia se trata del mismo plazo a disposición del oferente: 30 días corridos, para la ejecución o realización de los trabajos. Lo único que varía es el momento a partir del cual se contabilizaría el plazo, no teniendo ningún sentido la estipulación actual del PBC que la propia convocante se encuentra incumpliendo.

Al respecto, traemos a colación lo sostenido por el Dr. Comadira, respecto a la igualdad y modificación del contrato, expresando: "Desde esta perspectiva, el cambio contractual no podrían implicar ventajas para el contratista; pero ***no sería violatoria del principio de igualdad una modificación fundada en la necesidad de satisfacer el interés público,*** *configurada a causa de un cambio objetivo de circunstancias,* ***en condiciones tales que ninguno de los restantes oferentes tuviera motivos para considerar que, de haber conocido el cambio, hubiera modificado la oferta.***

Por tanto, en consideración de los motivos mencionados y las justificaciones realizadas en cumplimiento con los requisitos del Articulo 55, inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad Operativa considera necesario llevar a cabo la modificación unilateral, a fin de poder ejecutar correctamente el contrato y así proveer de los servicios indispensables brindados a través del Sistema de Intercambio de Información.

C.P. Javier Martínez
Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación

Geovanni Coscia
SENATICs

SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Ñajapo ñande rapere ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN SENATICs N° 075 /2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A REALIZAR LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO PS 02/2016 FIRMADO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y LA FIRMA TEISA, SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIOS DE TRASMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS - PLURIANUAL", CON ID N° 303.452.----------

Asunción, 29 de junio de 2017

VISTO: *El Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 21 de junio de 2017, a través del cual informa que es necesaria la modificación unilateral del Contrato PS 02/2016 Firmado entre la Institución y la Firma TEISA.----------*

CONSIDERANDO: *Que, en fecha 08 de junio de 2016, se firma el contrato PS N° 02/2016, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas "SERVICIOS DE TRASMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS - PLURIANUAL", con ID N° 303.452, entre la SENATICs y la empresa TEISA.----------*

Que, en fecha 24 de noviembre de 2016, son emitidas las Ordenes de Servicio N° 007/SENATICS/16, con Asunto "Enlace punto a punto entre el Datacenter de DINAPI y la Sede de la Dirección General de Registros Públicos, y N° 008/SENATICS/17, con Asunto "Enlace punto a punto entre el Data Center DINAPI y la Sede de la Corte Suprema de Justicia.----------

Que, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, Punto 2. PLAN DE ENTREGAS: - La SENATICs solicitará los Servicios de Instalación de cada enlace mediante Órdenes de Servicios. 12 - Se tendrá un plazo de 11 meses posterior a la firma del contrato para la solicitud de servicios. - Periodo de instalación: Plazo máximo de 1 (un) mes posterior a la firma del Contrato para la instalación y configuración de los equipos requeridos para el suministro del servicio, incluida la provisión del servicio a partir de la finalización de la instalación del sistema de cada enlace. - Cada punto tendrá un periodo de servicio efectivo de 18 meses, contado a partir de la activación de dicho servicio o hasta el 31 de diciembre del 2017.----------

Que, según informe de fecha 31 de marzo de 2017, del Ing. Renato Ortiz y el Ing. Elias Castillo, fiscales del contrato, se comunica que "la empresa TEISA disponía hasta el 24 de diciembre de 2016 para finalizar la instalación de los enlaces solicitados en las órdenes de servicio mencionadas, pero dichas instalaciones fueron finalizadas recién el 09 de enero del 2017, según consta en la Orden de Trabajo TEISA N° 87050, contabilizándose un retraso de 16(dieciséis) días.----------

Que, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica N° 64/2017 de fecha 3 de mayo de 2017, donde se menciona " Que, visto lo establecido en el Pliego de

SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
jajapó ñande tapére ko ára gotyo
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN SENATICs Nº 075 /2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A REALIZAR LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO PS 02/2016 FIRMADO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y LA FIRMA TEISA, SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIOS DE TRASMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS - PLURIANUAL", CON ID Nº 303.452.----------

Bases y Condiciones respecto al PLAN DE ENTREGAS, así como el Informe emitido por los administradores del contrato y el Dictamen UOC de fecha 26 de abril de 2017, se verifica que para el cálculo del retraso en el que ha incurrido el proveedor y la consiguiente aplicación de multas, se ha considerado que el plazo de entrega de los bienes o periodo de Instalación del que disponía el proveedor, era de 1(un) mes posterior a la fecha de recepción de la Orden de servicio, siendo que el Pliego de Bases y condiciones dispone que el plazo máximo será de 1(un) mes posterior a la firma del contrato"; y también "Así las cosas, entendemos que se ha deslizado un error en la redacción del Pliego de Bases y Condiciones al estipular que el plazo de instalación (o de entrega) de las Ordenes de Servicios, sería computado A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, cuando que debió haber sido a partir de la recepción de la Orden de Servicio. Por tanto, a fin de proseguir con la aplicación adecuada de las multas que correspondan, pero, sobre todo, a fin de poder ejecutar correctamente el contrato en cuestión, de sustancial importancia para esta Institución, primero deberá corregirse esta disposición Contractual, que atienden a la naturaleza del llamado y permitirá su desarrollo normal".----------

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, a través de Dictamen UOC de fecha 21 de junio de 2017, informa "En razón de la observación realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera que la misma es acertada. Esto implica realizar una modificación del Contrato (Plan de Entrega del Pliego de Bases y Condiciones), que en concordancia con el Dictamen de la Asesoría Jurídica corresponde realizar dicha modificación en virtud de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", Art. 55 DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, inciso b), que reza: "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito"; y "Por tanto, esta Unidad Operativa considera necesaria la modificación unilateral para que el Contrato de referencia pueda ser ejecutado de manera regular, salvo mejor parecer."; y al respecto agregan las razones conforme a la Resolución DNCP Nº 4139/2015.----------

Que, la Asesoría Jurídica se expide en los términos del Dictamen Nº 104 /2017 recomendando proseguir con los trámites para emitir acto administrativo que autorice a la Unidad Operativa de Contrataciones a llevar a cabo los procedimientos necesarios para realizar la modificación unilateral del contrato.

SECRETARIA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande tapere ko ára guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN SENATICs N° 075 /2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A REALIZAR LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO PS 02/2016 FIRMADO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y LA FIRMA TEISA, SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIOS DE TRASMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS - PLURIANUAL", CON ID N° 303.452.----------

Que, el Memorándum DGAF N° 91 /2017 por el cual se eleva a consideración de la Máxima Autoridad el borrador de Resolución "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A REALIZAR LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO PS 02/2016 FIRMADO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y LA FIRMA TEISA, SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS "SERVICIOS DE TRASMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS - PLURIANUAL", CON ID N° 303.452".----------

Que, la Ley 4.989/2013, en su Art. 8° establece que el Ministro Secretario Ejecutivo ejercerá la Dirección de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs).----------

Que, el Decreto N° 101/2013, de fecha 23 de agosto de 2013, nombra al Señor David Ocampos Negreiros como Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs).--------

***POR TANTO:** en ejercicio de sus atribuciones legales, ----------*

EL MINISTRO- SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

R E S U E L V E:

Artículo 1° ***Autorizar** a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a realizar los trámites necesarios para la modificación unilateral del Contrato PS N° 02/2016, suscripto entre la institución y la firma TEISA, en el marco del llamado "Servicio de Transmisión Óptica para la SENATICs", en virtud del art. 55° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------*

Artículo 2° ***Comunicar** a quienes corresponda, y cumplido, archivar.----------*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA · SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN · SENATICs · Asunción

Ing. David Ocampos Negreiros
Ministro-Secretario Ejecutivo

SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Asunción, 3 de julio de 2017

Señores
Oferentes.
Presente

NOTIFÍCOLE, que en los autos caratulados: Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2016 ***"SERVICIO DE TRASMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS - PLURIANUAL – AD REFERENDUM ",*** *con ID N° 303.452, la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación ha dictado la Resolución SENATICs de fecha 29 de junio de 2017, cuya parte resolutiva dice:*

Artículo 1° ***AUTORIZAR*** *a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a realizar los trámites necesarios para la modificación unilateral del Contrato PS N° 02/2016, suscripto entre la institución y la firma TEISA, en el marco del llamado "Servicio de Transmisión Óptica para la SENATICs", en virtud del art. 55° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

C.P. Javier Martínez
Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaría Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación

TEISA Integración Global

MESA DE ENTRADA
No. 349

RECEPCIÓN

RECIBIDO POR: Tamara Solis FIRMA:
FECHA: 04 / 07 / 17 HORA: 13:54

DESTINO

ÁREA:
RECIBIDO POR: FIRMA:
FECHA: / / HORA: :

SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Adenda N° 01
Contrato PS N° 02/2016
"Servicios de transmisión óptica para la SENATICs"

Entre la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs), domiciliada en la Av. Gral. Santos 1170 esquina Concordia, Complejo Santos Bloque E, Local 2 de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Ing. Héctor David Ocampos Negreiros, con Cédula de Identidad N° 1.527.620, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, la firma ***Tecnología en Electrónica e Informa (TEISA).****, domiciliada Cecilio Da Silva N° 1001 esq. Federación Rusa, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Gustavo Eguez, Cedula de Identidad N° 924.606, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente MODIFICACIÓN CONTRACTUAL al Contrato PS 02/2016* ***"SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ÓPTICA PARA LA SENATICS"****, con ID N° 303.452, en ejercicio de la potestad de modificación unilateral del contrato por la contrante establecida en el Artículo 55 de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas"; que estará sujeta a las siguientes condiciones:*

CLÁUSULA PRIMERA: *Modificar el Punto 2 – PLAN DE ENTREGAS del Pliego de Bases y Condiciones, el cual queda expresado en los siguientes términos:*

2. PLAN DE ENTREGAS

- *La SENATICs solicitará los Servicios de Instalación de cada enlace mediante Órdenes de Servicios.*
- *Se tendrá un plazo de 11 meses posterior a la firma del contrato para la solicitud de servicios.*
- *Periodo de instalación: Plazo máximo de* ***1 (un) mes posterior a recepción de la Orden de Servicio*** *para la instalación y configuración de los equipos requeridos para el suministro del servicio, incluida la provisión del servicio a partir de la finalización de la instalación del sistema de cada enlace.*
- *Cada punto tendrá un periodo máximo de servicio efectivo de 18 meses contados a partir de la activación de dicho servicio, o hasta el 31 de diciembre del 2017.*

CLÁUSULA Segunda: *Todas las demás cláusulas del contrato se mantienen invariables.-*

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tener y a solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay a los días del mes de del año

Gustavo Eguez
en nombre del Proveedor

TEISA Integración Global

Ing. Héctor David Ocampos Negreiros
en nombre de la Contratante